



ANEXO 4

POLÍTICA DE LICENCIAMIENTO

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

1. La OTC identificará y captará a los Licenciarios con los potenciales Licenciantes de la tecnología o conocimiento y viceversa, para el Licenciamiento/Transferencia de la solución técnica que requieren.
2. Los Licenciantes podrán ser los CI, las IES o las Empresas, generadoras de conocimientos, según sea el caso, con quienes la OTC tenga alianzas de colaboración.
3. La OTC captará al Licenciario mediante las negociaciones con el Licenciante para establecer un contrato de Licenciamiento/Transferencia (ANEXO E) de tecnología o conocimiento entre las partes interesadas.
4. El Licenciante, presentará a la OTC, la constancia de la suscripción del respectivo contrato de Licenciamiento/Transferencia (ANEXO E) ante la autoridad correspondiente al licenciar o transferir una tecnología o conocimiento.
5. Es responsabilidad de los licenciantes dar a conocer las condiciones del Licenciamiento/Transferencia de tecnología o conocimiento materia de la negociación, en cuanto a las obligaciones, derechos y responsabilidades de sus respectivas organizaciones generadoras de conocimiento y su comunidad.
6. El Licenciario conocerá a través de la OTC, las condiciones de Licenciamiento/Transferencia, en cuanto a obligaciones, derechos y responsabilidades del licenciante.
7. Es responsabilidad del Licenciario conocer las condiciones de Licenciamiento/Transferencia, en cuanto a las obligaciones, derechos y responsabilidades que conlleva, la organización a la que pertenece el licenciante y aceptarlas o rechazarlas previa la contratación de Licenciamiento/Transferencia.



8. La OTC asume de buena Fe, que el Licenciatario y el Licenciante cuentan con las facultades y la responsabilidad de negociar, firmar y establecer los términos de un contrato de Licenciamiento/Transferencia (ANEXO E) y sus respectivas negociaciones.
9. El Licenciatario y el Licenciante, afirman estar de acuerdo con los servicios de Licenciamiento/Transferencia prestados por la OTC.
10. El Licenciatario y el Licenciante afirman haber negociado y aceptado sus respectivas obligaciones, derechos y responsabilidades contratadas entre ellos mismos, por consentimiento propio, sin que medie coacción ni imposición por parte de la OTC.
11. La OTC como prestadora de servicios de vinculación, es responsable de validar sólo los procesos para dicho fin, pero no es responsable de garantizar los resultados acordados en el Licenciamiento/Transferencia contraídos única y exclusivamente entre las partes.
12. El Licenciante que acuda a la OTC buscando a un Licenciatario para el Licenciamiento/Transferencia de su tecnología o conocimiento, efectuará el pago por el servicio correspondiente a los estudios de factibilidad de potencial de patente y comercialización.
13. La OTC recibirá el pago de una comisión, por única vez, por parte del Licenciante cuando se establezca el contrato de Licenciamiento/Transferencia (ANEXO E) con el Licenciatario correspondiente.
14. Es responsabilidad del Licenciante dar a conocer a la OTC sus términos o política interna sobre la cantidad a recibir, los beneficios y los plazos que correspondan, para el Licenciamiento/Transferencia de tecnologías o conocimientos, en su caso.
15. El Licenciatario conocerá a través de la OTC, los términos o política interna sobre la cantidad a recibir, los beneficios y los plazos que correspondan al Licenciante por el Licenciamiento/Transferencia de tecnologías o conocimientos, en su caso.
16. Es responsabilidad del Licenciatario conocer los términos o política interna sobre la cantidad a recibir, los beneficios y los plazos que correspondan al Licenciante por el Licenciamiento/Transferencia de tecnologías o conocimientos, en su caso.



17. El Licenciante y el Licenciario negociarán, a través de la OTC, en su caso, los términos sobre la cantidad a recibir, los beneficios y los plazos que correspondan al Licenciante por el Licenciamiento/Transferencia de tecnologías o conocimientos.
18. El Licenciante dará a conocer a la OTC, quien a su vez comunicará al Licenciario el nivel de exclusividad del contrato de licenciamiento (ANEXO E) de la tecnología o conocimiento.
19. Es responsabilidad del Licenciario conocer el nivel de exclusividad del contrato de licenciamiento (ANEXO E) de la de la tecnología o conocimiento de su interés.
20. El Licenciante y el Licenciario negociarán, a través de la OTC, en su caso, el nivel de exclusividad de la tecnología o conocimiento, hasta llegar a un acuerdo y establecer un contrato de Licenciamiento (ANEXO E).
21. La OTC podrá identificar y captar a un sector industrial que se beneficie de negociar y explotar licencias múltiples, en caso de que el Licenciante proponga una Licencia no exclusiva.
22. Es responsabilidad del Licenciante, dar a conocer a la OTC sus términos o política interna sobre las modificaciones y/o mejoras futuras realizadas a la tecnología o conocimiento explotado por un licenciario, así como, sobre la titularidad de la posible propiedad intelectual que surja, en su caso.
23. El Licenciario conocerá a través de la OTC, los términos o política interna sobre las modificaciones y/o mejoras futuras realizadas a la tecnología o conocimiento explotado, así como, sobre la titularidad de la posible propiedad intelectual que surja, en su caso.
24. Es responsabilidad del Licenciario conocer los términos o política interna sobre las modificaciones y/o mejoras futuras realizadas a la tecnología o conocimiento explotado, así como, sobre la titularidad de la posible propiedad intelectual que surja, en su caso.



25. El Licenciante y el Licenciatario negociarán, a través de la OTC, en su caso, los acuerdos correspondientes sobre las modificaciones y/o mejoras futuras realizadas a la tecnología o conocimiento a explotar por un licenciario, así como, sobre la titularidad de la posible propiedad intelectual que surja.
26. Es responsabilidad del Licenciante, dar a conocer a la OTC sus términos o política interna acerca de los pagos de derechos de protección de la propiedad intelectual de la tecnología o conocimiento materia del licenciamiento, localmente y/o en el extranjero, así como, los respectivos gastos de traducción, representación y/o mantenimiento, en su caso.
27. El Licenciario conocerá a través de la OTC, los términos o política interna acerca de los pagos de derechos de protección de la propiedad intelectual de la tecnología o conocimiento materia del licenciamiento, localmente y/o en el extranjero, así como, los respectivos gastos de traducción, representación y/o mantenimiento, en su caso.
28. Es responsabilidad del Licenciario conocer los términos o política interna acerca de los pagos de derechos de protección de la propiedad intelectual de la tecnología o conocimiento materia del licenciamiento, localmente y/o en el extranjero, así como, los respectivos gastos de traducción, representación y/o mantenimiento, en su caso.
29. El Licenciante y el Licenciario negociarán, a través de la OTC, en su caso, los acuerdos correspondientes acerca de los pagos de derechos de protección de la propiedad intelectual de la tecnología o conocimiento materia del licenciamiento, localmente y/o en el extranjero, así como, los respectivos gastos de traducción, representación y/o mantenimiento.
30. Es responsabilidad del Licenciante, dar a conocer a la OTC sus términos o política interna acerca de quién cuenta con el poder de decisión sobre la patente materia del licenciamiento, en su caso.
31. El Licenciario conocerá a través de la OTC, los términos o política interna acerca de quién cuenta con el poder de decisión sobre la patente materia del licenciamiento, en su caso.



32. Es responsabilidad del Licenciario conocer los términos o política interna acerca de quién cuenta con el poder de decisión sobre la patente materia del licenciamiento, en su caso.
33. El Licenciante y el Licenciario negociarán, a través de la OTC, en su caso, los acuerdos correspondientes acerca de quién cuenta con el poder de decisión sobre la patente materia del licenciamiento.
34. Es responsabilidad del Licenciante, dar a conocer a la OTC sus términos o política interna sobre las obligaciones del licenciario en desarrollar y comercializar los conocimientos materia del licenciamiento, en su caso.
35. El Licenciario conocerá a través de la OTC, los términos o política interna sobre las obligaciones del licenciario en desarrollar y comercializar los conocimientos materia del licenciamiento, en su caso.
36. Es responsabilidad del Licenciario conocer los términos o política interna sobre las obligaciones del licenciario en desarrollar y comercializar los conocimientos materia del licenciamiento, en su caso.
37. El Licenciante y el Licenciario negociarán, a través de la OTC, en su caso, los acuerdos correspondientes sobre las obligaciones del licenciario en desarrollar y comercializar los conocimientos materia del licenciamiento.
38. Es responsabilidad del Licenciante, dar a conocer a la OTC sus términos o política interna sobre las facultades del Licenciario para poder licenciar la tecnología o el conocimiento materia del licenciamiento a terceros, en su caso.
39. El Licenciario conocerá a través de la OTC, los términos o política interna sobre las facultades del Licenciario para poder licenciar la tecnología o el conocimiento materia del licenciamiento a terceros, en su caso.
40. Es responsabilidad del Licenciario conocer los términos o política interna sobre las facultades del Licenciario para poder licenciar la tecnología o el conocimiento materia del licenciamiento a terceros, en su caso.



41. El Licenciante y el Licenciatario negociarán, a través de la OTC, en su caso, los acuerdos correspondientes sobre facultades del Licenciatario para poder licenciar la tecnología o el conocimiento materia del licenciamiento a terceros.
42. Es responsabilidad del Licenciante, dar a conocer a la OTC sus términos o política interna de división de regalías entre la institución generadora de conocimiento, su comunidad y la OT, en su caso. Dichos términos y políticas, por ser estratégicos, se consideran estrictamente confidenciales y serán revelados sólo bajo autorización mutua de las partes.
43. El Licenciatario conocerá a través de la OTC, los términos o política interna de división de regalías entre la institución generadora de conocimiento, su comunidad y la OT, en su caso. Dichos términos y políticas, por ser estratégicos, se consideran estrictamente confidenciales y serán revelados sólo bajo autorización mutua de las partes.
44. Es responsabilidad del Licenciatario conocer los términos o política interna de división de regalías entre la institución generadora de conocimiento, su comunidad y la OT, en su caso. Dichos términos y políticas, por ser estratégicos, se consideran estrictamente confidenciales y serán revelados sólo bajo autorización mutua de las partes.
45. El Licenciante y el Licenciatario negociarán, a través de la OTC, en su caso, los acuerdos correspondientes a la división de regalías entre la institución generadora de conocimiento, su comunidad y la OT, en su caso. Dichos términos y políticas, por ser estratégicos, se consideran estrictamente confidenciales y serán revelados sólo bajo autorización mutua de las partes.
46. La OTC fijará reuniones periódicas con las partes del contrato de Licenciamiento/Transferencia (ANEXO E) para identificar el cumplimiento del acuerdo establecido.
47. La OTC podrá recomendar y mediar con las partes, nuevos acuerdos o negociaciones por imprevistos como resultado de las reuniones periódicas.



48. La OTC en cualquier momento, podrá recomendar rescindir el contrato de Licenciamiento/Transferencia (ANEXO E) a las partes por incumplimiento de parte de alguna de ellas.
49. La OTC no aceptará las negociaciones ni los términos de un contrato de Licenciamiento/Transferencia (ANEXO E) que incumplan con los principios legales o vayan en contra de la misión, visión, objetivos de las partes interesadas, o en contra de la salud y/o el medio ambiente.
50. El Licenciante o el Licenciario podrá negarse a firmar un contrato de Licenciamiento/Transferencia (ANEXO E) cuyos términos considere que van en contra de su propia misión, visión, objetivos, la salud y/o el medio ambiente.
51. El Licenciante o el Licenciario podrá negarse a firmar un contrato de Licenciamiento/Transferencia (ANEXO E) cuyos términos considere que ponen en riesgo grave su solvencia económica, patrimonial, o responsabilidad legal, o que existe riesgo de perjuicio a terceros.